Número 17

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local mediante ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, tanto si se efectúa previa la preceptiva licencia municipal como en el supuesto de que se actúe sin previa autorización.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la

correspondiente autorización o licencia para ocupación de terrenos de uso público con los materiales o elementos mencionados y aquellos que se beneficien del aprovechamiento cuando se proceda a su ocupación sin previa autorización, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven en este último caso.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Calles de 1ª categoría..... 1,00 €/m2/día
Calles de 2ª categoría..... 0,65 €/m2/día

Si la ocupación entrañare supresión de tráfico, se aplicará proporcionalmente a las horas de supresión, las siguientes tarifas:
Calles de 1ª categoría..... 19,40 €/hora.
Calles de 2ª categoría..... 11,80 €/hora.

Si la ocupación entrañare alteración o reducción de tráfico, se aplicará proporcionalmente a las horas de supresión, las siguientes tarifas:
Calles de 1ª categoría..... 19,40 €/día.
Calles de 2ª categoría..... 11,80 €/día.

2.- Categorías de las calles o polígonos:
a) A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado anterior, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías.

b) Anexo a esta Ordenanza figura un listado de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

c) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el listado, serán consideradas de segunda categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

d) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

e) Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Aquellas personas, mayores de 65 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

Las obras y construcciones que requieran la ocupación de terrenos de uso público con vallas de obras alineadas con la fachada tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN. -

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Se establece la forma de pago por autoliquidación con carácter general, de forma que una vez notificada la concesión de la licencia y para poder retirar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, justificante de haber realizado el ingreso correspondiente. Las cuotas exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por

cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, solicitados y concedidos o, en defecto de autorización o exceso de la misma, efectuados realmente.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tarifa.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga en el momento de solicitar la correspondiente autorización o en la fecha en que se proceda a la ocupación si aquélla no se ha solicitado u obtenido.

2. El pago de la tasa se realizará:
a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso a efectuar donde establezca el Excmo. Ayuntamiento, previa autoliquidación ajustada a esta Ordenanza y al modelo aprobado.
b) Tratándose de aprovechamientos autorizados de forma no definida o realizados sin autorización previa, se efectuará la liquidación correspondiente por periodos de ocupación, comunicándose al responsable la forma de pago.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO: CATEGORIAS DE LAS CALLES.

1ª CATEGORÍA: Carretera CM-4127, Plaza de la Constitución, Plaza de España, c/Segadores, c/Curtidores, c/Alfareros, c/Toneleros, c/Caldereros, c/Cervantes, c/Miguel Astilleros, c/General Aguilera, c/Del Carnaval, c/D. José Mora (hasta Hinojar), c/Ramón y Cajal (hasta Hinojar), c/Lentejuela, c/Real, c/Germán Marina,

c/Párroco Esaú de María, Plaza Dr. Fleming, Plaza Pradillo de Clavería, c/Enrique Tierno Galván, c/Francisco Fernández Ordoñez, c/Aspa, c/Peralvillo, Avenida 1º de Mayo, c/La Vendimia, Avenida Descubrimientos, Avenida de Alarcos, c/Caleros, c/Esparteros, c/Guarnicioneros, c/Arrieros, c/Amelgares, Avenida del Pardillo.

2ª CATEGORÍA: Las demás vías públicas del término municipal.

DISPOSICIÓN FINAL. -
La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2026".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde, Luis Ramón Mohíno López.

(esta ordenanza fiscal ha sido actualizada el 18 de diciembre de 2025)